

A stylized illustration of people walking, rendered in bold, flat colors. On the left, a person in a red shirt and blue pants walks towards the center. On the right, a person in a yellow shirt and red pants walks towards the center, followed by a person in a large pink garment. The background is a light, textured grey.

**Recomendaciones y
observaciones de
derechos humanos**
sobre las
**personas
migrantes**

NICARAGUA
[2007-2021]



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

**Recomendaciones y
observaciones de
derechos humanos**
sobre las

**personas
migrantes**

NICARAGUA

[2007-2021]

CRÉDITOS

RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LAS PERSONAS MIGRANTES

Belice, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá
y República Dominicana

[2007-2021].



La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) pertenece a la Secretaría de las Naciones Unidas, su mandato está establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Oficina Regional para América Central de OACNUDH, ubicada en Panamá, promueve el conocimiento y disfrute de los derechos humanos y colabora con las instituciones del Estado y las organizaciones de la sociedad civil para desarrollar y fortalecer capacidades, especialmente en el ámbito nacional, para la promoción y protección de los derechos humanos de acuerdo a las normas internacionales. La Oficina Regional cubre Belice, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

© OFICINA REGIONAL PARA AMERICA CENTRAL
DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LOS DERECHOS HUMANOS

COORDINACIÓN GENERAL

Byron Cárdenas Velásquez
Oficial de Derechos Humanos

COMPILACIÓN

Félix Gómez
Oficial de Derechos Humanos
Andrea Ospina Quintero
Consultora

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Claudia Chita

FOTOGRAFÍAS

P. 9: Elena Simona Craciun - Shutterstock
P. 11: frank mckenna - Unsplash
P. 14: Surizar - Flickr
P. 18: Bofu Shaw - Unsplash
P. 22: R.D. Smith - Unsplash
P. 25: Tingey Injury Law Firm - Unsplash
P. 28: Rawpixel
P. 31: Dmitrij Paskevic - Unsplash
P. 38: Michael Bob - Unsplash

Edición financiada por el Treaty Body
Capacity Building Programme TB-CBP

Panamá, OACNUDH © 2021

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	6
METODOLOGÍA	8

RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LAS PERSONAS MIGRANTES

NICARAGUA	9
------------------	---

TEMAS:

<i>i</i>	Protección de la niñez	11
<i>ii</i>	Prevención y protección	14
<i>iii</i>	Derechos económicos, sociales y culturales.....	18
<i>iv</i>	Detención migratoria.....	22
<i>v</i>	Administración y acceso a la justicia	25
<i>vi</i>	Recopilación de datos e información	28
<i>vii</i>	Reforma/adecuación legal e institucional	31
<i>viii</i>	Ratificación/Aceptación de Instrumentos internacionales.....	38

PRESENTACIÓN

La Oficina Regional para América Central y el Caribe presenta la compilación de recomendaciones y observaciones de derechos humanos sobre personas migrantes que los Mecanismos de protección de derechos humanos de las Naciones Unidas han formulado a Belice, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá y República Dominicana entre 2007 y 2021. Los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas y los Procedimientos Especiales han emitido recomendaciones y observaciones a los Estados en materia de derechos humanos de las personas en movilidad: *personas migrantes, solicitantes de refugio, refugiadas y refugiados, personas desplazadas internas y apátridas*. De igual manera, el Consejo de Derechos Humanos ha recogido recomendaciones en estos temas proferidas en el marco del Examen Periódico Universal. Con el presente documento, la Oficina Regional pretende coadyuvar a los Estados en el cumplimiento de

estas recomendaciones; y es a partir de ellas que se espera pueda fundamentar la construcción de marcos legales, políticas públicas para una gobernanza de la migración basadas en los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

La migración es un tema de especial relevancia en América Central. Aunque los Estados de la región son identificados mayormente como países de origen de migrantes y sujetos de protección internacional, lo cierto es que también son países de *tránsito, destino y retorno*. En este sentido, es de vital importancia que su protección tenga como corolario el reconocimiento de las personas en movilidad como titulares de derechos, independientemente de su condición migratoria y nacionalidad, y que la misma sea acorde a las obligaciones internacionales asumidas por los Estados con los instrumentos de derechos humanos.

Desde la Oficina Regional vemos con especial interés los esfuerzos realizados por los Estados en dar cumplimiento a las citadas recomendaciones, así como la cooperación sostenida con los mecanismos internacionales de derechos humanos durante la revisión del cumplimiento de las obligaciones internacionales

asumidos en la materia. No obstante, esfuerzos conjuntos entre los Estados son necesarios para avanzar en una agenda regional de derechos humanos en el tema de movilidad humana.

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, ha reconocido la complejidad y los desafíos que enfrentan los Estados de origen, tránsito y destino de personas migrantes en la región, y por ello ha pedido trabajar conjuntamente para abordar las causas estructurales que obligan a las personas a migrar a otros países. Así mismo, ha resaltado la importancia de implementar “políticas transversales que tomen en cuenta los complejos factores impulsores de la migración, tales como la inseguridad, la violencia sexual y de género, la discriminación, la pobreza, los impactos adversos del cambio climático, la degradación medioambiental.” También atendiendo las distintas violaciones a los derechos humanos que las personas migrantes sufren durante el ciclo migratorio.

La presente compilación incluye además las recomendaciones y observaciones emitidas con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), ofreciendo con ello, una lectura más amplia y complementaria de las obligaciones de los Estados con los ODS para avanzar una protección inclusiva en línea con el principio de no dejar a nadie atrás.

En conclusión, las recomendaciones de derechos humanos que Belice, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua,

Panamá y República Dominicana han recibido de los mecanismos internacionales de derechos humanos constituyen una contribución sustancial para atender los distintos desafíos que enfrentan para reconocer, promover y proteger los derechos de las personas migrantes -son una guía orientadora para las autoridades, que marcan asimismo una agenda prioritaria para abordar hoy la situación de las personas migrantes en Centroamérica.

Alberto Brunori

Representante de la Oficina Regional para América Central y República Dominicana del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

METODOLOGÍA

La presente compilación y sistematización recoge las recomendaciones y observaciones realizadas por los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos del sistema de las naciones unidas, a saber, los Órganos de Tratados, Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal, en materia de movilidad humana, que han sido emitidas a Panamá, Costa Rica, El Salvador, República Dominicana, Nicaragua y Belice entre el año 2007 y 2021.

La sistematización realizada agrupa las recomendaciones y observaciones por país y en orden temático. Los temas identificados para cada Estado son dados por el Índice Universal de Derechos Humanos (IUDH)¹, el que está basado en la situación de derechos humanos de las personas migrantes, solicitantes de refugio y refugiados y desplazados internos examinada por los mecanismos internacionales. En ese sentido, la temática para cada Estado no coincide en su totalidad. Sin embargo, esta compilación está regida por la siguiente clasificación temática:

- Protección de la niñez
- Prevención y protección
- Derechos económicos sociales y culturales
- Igualdad y no discriminación
- Derechos relativos al nombre, la identidad, la nacionalidad
- Detención migratoria
- Administración y acceso a la justicia
- Recopilación de datos e información
- Reforma/adecuación legal e institucional
- Ratificación/Aceptación de Instrumentos internacionales

Las recomendaciones y observaciones están organizadas en tablas temáticas y ordenadas de forma cronológica, empezando por la más reciente y terminando con la más antigua, y también están asociadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), según la clasificación dada en el IUDH. Este documento está basado en el IUDH, principal herramienta de búsqueda de recomendaciones y observaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos.

¹ Índice Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <https://uhri.ohchr.org/es/acerca-de>

NICARAGUA



59 RECOMENDACIONES y OBSERVACIONES vinculadas con ODS



Informes de **Derechos Humanos** sobre Nicaragua

Examen Periódico Universal ([A/HRC/42/16](#)) (2019)

El Comité de Protección de los Derechos de Todos
los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
([CMW/C/NIC/CO/1](#)) (2016)

Examen Periódico Universal ([A/HRC/27/16](#)) (2014)

Comité de los Derechos del Niño
([CRC/C/NIC/CO/4](#)) (2010)

Comité de los Derechos del Niño/Protocolo
facultativo de la Convención sobre los Derechos
del Niño relativo a la participación de niños en los
conflictos armados
([CRC/C/OPAC/NIC/CO/1](#)) (2010)

Comité de los Derechos del Niño/Protocolo
facultativo de la Convención sobre los Derechos del
Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil
y la utilización de niños en la pornografía
([CRC/C/OPSC/NIC/CO/1](#)) (2010)

Comité contra la Tortura
([CAT/C/NIC/CO/1](#)) (2009)

Comité de los Derechos Económicos, Sociales y
Culturales ([E/C.12/NIC/CO/4](#)) (2008)

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
([CERD/C/NIC/CO/14](#)) (2008)

Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer ([CEDAW/C/NIC/CO/6](#)) (2007)

PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ

ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS	53. El Comité lamenta la falta de información sobre el bienestar de los hijos de migrantes nicaragüenses, tanto si residen en los países de destino como si han permanecido en el país, en particular su vulnerabilidad ante la violencia, el maltrato, el abandono y la explotación, así como la falta de información sobre las medidas adoptadas para prestarles un apoyo apropiado y amplio. También lamenta la falta de información sobre el número de niños que han regresado al Estado parte y las políticas encaminadas a facilitar su reintegración efectiva mediante el ejercicio de sus derechos.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
 8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO	54. El Comité recomienda al Estado parte que emprenda una investigación sobre los hijos de trabajadores migratorios nicaragüenses en los países de destino, así como en Nicaragua, a fin de establecer el perfil demográfico de este segmento de la población, y que adopte una estrategia integral de promoción y protección de los derechos de los hijos de los trabajadores migratorios nicaragüenses. Le recomienda asimismo que reúna datos amplios y desglosados sobre los niños	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
 17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS					

que han regresado a Nicaragua, adopte una política integral basada en los derechos humanos destinada a asegurar la re-integración de los niños que regresan al Estado parte y desarrolle programas para garantizar su derecho a un nivel de vida adecuado.

20. En particular, y conforme a las recomendaciones del Comité resultantes de su día de debate general sobre “Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados” (2007), el Comité alienta al Estado parte a:

(e) Establecer partidas presupuestarias estratégicas para las situaciones que puedan exigir medidas sociales afirmativas, como el registro de nacimientos (en especial en las regiones autónomas de la Costa Caribe, RAAN y RAAS), la malnutrición crónica, la violencia contra los niños y las mujeres, los niños privados del cuidado de los padres, los niños indígenas y los niños migrantes, entre otras;

Comité de los
Derechos del Niño

Recomendación

[CRC/C/NIC/CO/4](#)

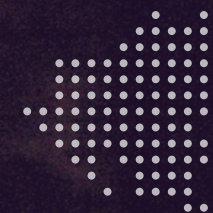
2010



5 IGUALDAD DE GÉNERO 8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO	78. El Comité observa con preocupación que ha aumentado constantemente en el Estado parte de la migración por razones económicas y de empleo, y que una elevada proporción de los que emigran (el 25%) son niños (de éstos, el 17.3% son adolescentes entre 13 y 17 años), mientras que las mujeres representan el 49% del total. También observa que el Estado parte está interviniendo activamente en la adopción de acuerdos nacionales, y está tratando de alcanzar acuerdos específicos y de aplicar programas con los países receptores para proteger a los migrantes, incluidos los que se encuentran en tránsito por el territorio. No obstante, inquieta al Comité que el estado parte no conceda un interés específico a los niños que se ven afectados por la migración, como los niños migrantes, los que emigran con sus familias y los niños que se quedan en el país cuando migran sus padres.	Comité de los Derechos del Niño	Observación	CRC/C/NIC/CO/4	2010
4 EDUCACIÓN DE CALIDAD	16. El Comité recomienda al Estado parte que: (c) Prosiga y refuerce la educación y capacitación sistemáticas sobre las disposiciones del Protocolo facultativo que se imparten a todos los grupos profesionales que trabajan con niños víctimas de los delitos abarcados en dicho Protocolo, entre otros, agentes de policía, abogados, fiscales, jueces, trabajadores sociales y funcionarios de inmigración;	Comité de los Derechos del Niño/ Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Recomendación	CRC/C/OPSC/NIC/CO/1	2010
3 SALUD Y BIENESTAR 8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES	19. El Comité lamenta la insuficiencia de las medidas adoptadas para identificar a los niños, en particular los niños refugiados y solicitantes de asilo, que puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero, y que no se hayan tomado medidas adecuadas para lograr su recuperación física y psicológica y su reintegración social.	Comité de los Derechos del Niño/ Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	Observación	CRC/C/OPSC/NIC/CO/1	2010

ii

PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN



ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
	125.171 No cejar en los esfuerzos por combatir la trata de personas y proteger los derechos de las víctimas de la trata, así como los derechos de los migrantes (Nigeria);	Examen Periódico Universal	Recomendación	A/HRC/42/16	2019
Asignación de ODS pendiente	125.258 Permitir el retorno voluntario y seguro de los ciudadanos que huyeron del país por temor a las represalias (Australia);	Examen Periódico Universal	Recomendación	A/HRC/42/16	2019
Asignación de ODS pendiente	125.259 Garantizar el regreso y la permanencia seguros y sin represalias a todas las personas que se vieron forzadas a abandonar Nicaragua desde el inicio de la crisis (Costa Rica).	Examen Periódico Universal	Recomendación	A/HRC/42/16	2019
	35. El Comité está gravemente preocupado tras haber tenido conocimiento de la muerte de entre 10 y 12 migrantes irregulares haitianos que se encontraban en tránsito en el Estado parte. Le preocupan profundamente las informaciones	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores	Observación	CMW/C/NIC/CO/1	2016

relativas al uso de la fuerza por miembros de los cuerpos de seguridad militares y de la policía de Nicaragua para afrontar la situación de miles de migrantes cubanos y haitianos, así como de migrantes procedentes de países africanos, que intentan atravesar la frontera entre Costa Rica y Nicaragua de camino hacia los Estados Unidos de América, en los últimos meses. También le inquieta la falta de información sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos de los trabajadores migratorios en tránsito e impedir que se tomen medidas de seguridad que tengan como consecuencia nuevas violaciones de sus derechos. El Comité está preocupado a su vez por las informaciones que indican que esas medidas de seguridad han contribuido a la proliferación de redes de tráfico ilícito de personas.

Migratorios y de sus Familiares



47. El Comité está preocupado por la falta de información sobre las medidas adoptadas para garantizar el derecho de voto de los trabajadores migratorios nicaragüenses que residen en el extranjero.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Observación

[CMW/C/NIC/CO/1](#)

2016



48. El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas, también de carácter legislativo, para asegurar el ejercicio del derecho de voto en el Estado parte de los trabajadores migratorios nicaragüenses que residen en el extranjero.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Recomendación

[CMW/C/NIC/CO/1](#)

2016



64. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos en la lucha contra la trata de personas, de conformidad con la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y en particular que:

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Recomendación

[CMW/C/NIC/CO/1](#)

2016



(a) Procure en mayor medida hacer cumplir la Ley contra la Trata de Personas (núm. 896), y que ello incluya la recopilación sistemática de datos desglosados con miras a combatir más eficazmente la trata de personas, y aplique el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas;



- (c)** Desarrolle mecanismos efectivos de identificación y protección de las víctimas de la trata, y garantice el acceso de las víctimas a la justicia;
- (d)** Proporcione asistencia, protección y rehabilitación adecuadas a todas las víctimas de la trata, en particular habilitando refugios para mujeres, hombres y niños y velando por el respeto de los derechos de las víctimas de la trata, entre otros ámbitos en relación con su reintegración y repatriación;
- (f)** Imparta capacitación continua en todo el país sobre la cuestión de la trata a los empleados públicos, en particular el personal de fronteras, los agentes de policía, el personal de la Dirección General de Migración y Extranjería, los jueces y funcionarios de los juzgados penales, los fiscales, los inspectores del trabajo, los docentes, los profesionales de la atención de la salud, así como a los diplomáticos y funcionarios de las embajadas y los consulados nicaragüenses;
- (g)** Intensifique las campañas de prevención de la trata de trabajadores migratorios y asigne recursos suficientes a la aplicación de estrategias de lucha contra la trata de personas, en consulta con los grupos de trabajo regionales dedicados a la lucha contra la trata;
- (h)** Refuerce la cooperación internacional, regional y bilateral concertando acuerdos con los países de origen, tránsito y destino sobre la prevención de la trata de personas.



114.144 Mantener las medidas de gestión de las corrientes migratorias mixtas e introducir mecanismos de identificación adecuados y otras medidas derivadas de ellos a fin de responder a las necesidades especiales de todas las personas necesitadas de protección y apoyo (El Salvador).

Examen Periódico
Universal

Recomendación

[A/HRC/27/16](#)

2014

Asignación
de ODS
pendiente

9. El Comité recomienda al Estado parte que prosiga e intensifique la cooperación internacional e investigue y examine las cuestiones relativas a la protección de las fronteras entre Nicaragua y los países vecinos. También recomienda reforzar los acuerdos y la cooperación bilaterales y multilaterales con la Interpol y los servicios de inteligencia. Además, alienta al Estado parte a que recabe apoyo técnico a tal fin del UNICEF y la Organización Internacional del Trabajo, entre otras entidades.	Comité de los Derechos del Niño/ Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Recomendación	CRC/C/OPSC/NIC/CO/1	2010
---	--	----------------------	--	-------------

iii

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
Asignación de ODS pendiente	125.225 Asegurar y respetar el acceso a la educación de los grupos vulnerables, como los pueblos indígenas, los afrodescendientes y los migrantes (Madagascar);	Examen Periódico Universal	Recomendación	A/HRC/42/16	2019
Asignación de ODS pendiente	125.257 Garantizar el acceso efectivo al derecho a la educación de los refugiados y los solicitantes de asilo (Afganistán);	Examen Periódico Universal	Recomendación	A/HRC/42/16	2019
 	30. El Comité recomienda al Estado parte: (a) Elaborar programas de formación sobre los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares con arreglo a la Convención y ofrecerlos a todos los funcionarios y personas que trabajan en el ámbito de la migración, en particular las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las autoridades fronterizas, los jueces, los fiscales y los funcionarios consulares competentes, así como los funcionarios nacionales, regionales y locales, los trabajadores sociales y las organizaciones de la	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016

sociedad civil;

(b) Seguir adoptando medidas para garantizar que los trabajadores migratorios puedan acceder a información y orientaciones sobre los derechos que les reconoce la Convención, en particular mediante programas de orientación previa al empleo y a la partida;

(c) Estrechar su cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación para difundir información sobre la Convención y promover su aplicación en todo el Estado parte.



49. El Comité celebra que, desde 2013, el Banco Central de Nicaragua publique trimestralmente el importe de las remesas recibidas por las familias nicaragüenses en el Estado parte y toma nota de su importancia para la economía nacional. Sin embargo, observa con preocupación la falta de medidas para apoyar el acceso a las instituciones financieras y promover mayores conocimientos financieros de los receptores, en particular de las mujeres.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Observación

[CMW/C/NIC/CO/1](#)

2016



50. El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para facilitar el acceso a las instituciones financieras, entre otros medios informando a los remitentes y a los receptores sobre los diferentes mecanismos disponibles y su costo. También le recomienda que mejore el uso del sistema bancario formal y ponga en marcha programas de conocimientos financieros, destinados en especial a las mujeres, para fomentar el ahorro y la inversión en iniciativas que puedan mejorar la situación económica de las familias.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Recomendación

[CMW/C/NIC/CO/1](#)

2016



51. El Comité observa el considerable número de trabajadores fronterizos y de temporada que se dirigen, en particular, a Costa Rica y, en número cada vez mayor, a Honduras, El Salvador y Panamá, y lamenta la falta de información sobre el ejercicio de sus derechos en virtud de la Convención.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Observación

[CMW/C/NIC/CO/1](#)

2016

	57. Preocupa al Comité que el Estado parte prohíba a las agencias de empleo privadas contratar a nicaragüenses para trabajar en el extranjero, lo que puede tener efectos negativos en los derechos de los trabajadores migratorios en el extranjero.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
	58. El Comité recomienda al Estado parte que revise su Resolución Ministerial núm. JCGH-00404-07, de forma que las agencias de contratación privadas puedan facilitar el empleo de trabajadores migratorios nicaragüenses en el extranjero. Le recomienda también que establezca una reglamentación para las agencias de contratación privadas a fin de proteger los derechos de los trabajadores migratorios en virtud de la Convención, incluida la concesión de licencias a dichas agencias tanto en los países de origen como en los países de destino, a fin de asegurar una supervisión bilateral efectiva de las prácticas de contratación y promueva la reglamentación y la regularización de la migración de trabajadores.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
	59. El Comité observa el gran número de nicaragüenses que han sido repatriados, ya sea voluntariamente o por la fuerza, en particular desde México y los Estados Unidos de América, así como desde países europeos. Sin embargo, le preocupa la falta de información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para proteger los derechos de los trabajadores migratorios nicaragüenses y sus familiares que han regresado al país y para promover su reintegración.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
	60. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para garantizar las condiciones sociales, económicas y de otra índole necesarias a fin de facilitar el regreso y la reintegración duradera de los trabajadores migratorios nicaragüenses y sus familiares en el Estado parte, según lo previsto en el artículo 67 de la Convención y de conformidad con la meta 10.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016

8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES	65. El Comité observa con preocupación que la migración procedente del Estado parte se debe principalmente a la pobreza, la desigualdad y la exclusión social, lo que puede poner a los trabajadores migratorios nicaragüenses y sus familias en situaciones de precariedad o inseguridad.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES	66. El Comité recomienda al Estado parte que invierta en sistemas de protección social suficientes para evitar que la pobreza y otros factores sociales aboquen a la población a la emigración laboral en condiciones precarias, y promueva, en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y otras iniciativas de política internacionales y nacionales, oportunidades de trabajo digno para la población en el propio país.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
5 IGUALDAD DE GÉNERO 8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS	23. El Comité observa con preocupación los elevados niveles de desempleo entre las mujeres y la relegación de la mujer al empleo en el sector no estructurado, con los consiguientes niveles elevados de migración, así como la falta de una aplicación adecuada y efectiva de la legislación laboral. El Comité observa con especial preocupación las constantes violaciones de los derechos de las mujeres que trabajan en zonas de libre comercio y en maquiladoras, en particular su derecho de asociación y de acceso a la justicia, sus condiciones de trabajo y el incumplimiento por parte de los empleadores de las normas de seguridad y salud. El Comité observa asimismo con preocupación la falta de disposiciones jurídicas en materia de acoso sexual y la situación de las trabajadoras domésticas.	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Observación	CEDAW/C/NIC/CO/6	2007

iv

DETENCIÓN MIGRATORIA



ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
	37. Preocupa al Comité que, en la Ley General de Migración y Extranjería, la detención de migrantes en situación irregular no se considere una medida excepcional de último recurso (véase el art. 160) y no se ofrezcan alternativas a la detención. También le inquieta que las autoridades invoquen predominantemente el artículo 166 de dicha Ley, que dispone el pago de una multa para poner en libertad a los migrantes detenidos, en vez del artículo 161, que contempla una garantía y un acuerdo de custodia por parte de una organización relacionada con la migración. El Comité lamenta la falta de información sobre el acceso de los trabajadores migratorios y sus familiares a las garantías procesales en relación con procedimientos penales y administrativos referentes a la migración, y la ausencia de información sobre los procedimientos de detención de trabajadores migratorios o de sus familiares en el Estado parte.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
	38. El Comité recomienda que el Estado parte se asegure de que sus leyes, políticas y prácticas nacionales respeten adecuadamente el derecho a la libertad y la prohibición de la detención arbitraria de los trabajadores migratorios y de	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016

10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES	sus familiares, y en particular que: (a) Enmiende la Ley General de Migración y Extranjería para incluir, como respuesta prioritaria a la migración irregular, alternativas a la detención por infracciones administrativas relacionadas con la migración y vele por que la detención de migrantes se utilice solo como medida excepcional de último recurso, de conformidad con la observación general núm. 2 (2013) del Comité, relativa a los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares; (b) Vele por que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan acceso a asistencia jurídica y a servicios consulares y por que las garantías consagradas en la Convención se apliquen a los procesos penales y administrativos, en plena conformidad con los artículos 16 y 17 de la Convención; (c) Facilite información detallada sobre el número de trabajadores migratorios detenidos, privados de libertad y expulsados por infracciones relacionadas con la inmigración, los motivos de la detención y expulsión de esos trabajadores migratorios y las condiciones de reclusión, incluida la duración de esta.	Migratorios y de sus Familiares				
8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO	39. Preocupa al Comité que los períodos de detención sobrepasen el plazo de 48 horas establecido por ley y puedan prolongarse hasta tres meses y que el centro de albergue de migrantes conozca ocasionales problemas de hacinamiento. El Comité lamenta que la Ley General de Migración y Extranjería no prohíba en toda circunstancia la detención de niños. También le inquieta la información recibida sobre la detención automática de trabajadores migratorios y solicitantes de asilo en centros de detención, así como su confinamiento en establecimientos penales. Le preocupa asimismo la falta de supervisión independiente del centro de albergue de migrantes por organizaciones de defensa de los derechos humanos y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/NIC/CO/1	2016	
10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES	40. El Comité recomienda al Estado parte que: (a) Vele por que los migrantes no permanezcan detenidos más allá del período de 48 horas dispuesto en el artículo 160 de la Ley General de Migración y Extranjería;	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016	

	(b) Ponga fin rápida y completamente a la detención de niños debida a su situación en materia de inmigración o la situación de sus padres, y adopte alternativas a la detención que permitan a los niños permanecer con sus familiares o tutores en entornos comunitarios, no privativos de libertad, mientras se resuelve su situación migratoria, conforme al principio del interés superior del niño y a su derecho a la vida familiar; (c) Permita la supervisión independiente del centro de albergue de migrantes por organizaciones de la sociedad civil, y vele por que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos tenga la independencia y los recursos suficientes para supervisar regularmente todas las instalaciones utilizadas para la detención de migrantes en función de su situación migratoria.	sus Familiares			
Asignación de ODS pendiente	61. Preocupa al Comité el trato presuntamente dispensado por la Policía Nacional a nicaragüenses devueltos al Estado parte, a su regreso al país, que no se hayan respetado las garantías procesales, que esas personas hayan sido privadas de libertad y sometidas a tratos inhumanos y degradantes, que no hayan recibido información apropiada sobre su proceso y que hayan sido expuestas a la atención de los medios de comunicación.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS	62. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para asegurar que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley otorguen a los trabajadores migratorios y sus familiares repatriados las garantías a las que tienen derecho, que esas personas no sean objeto de detención arbitraria ni sufran tratos inhumanos o degradantes, que tengan acceso a asesoramiento jurídico y obtengan información apropiada acerca de su caso, y que no sean expuestos a la atención de los medios de comunicación.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
Asignación de ODS pendiente	12. El Comité insta al Estado parte a asegurar un sistema efectivo de inspección de las condiciones de detención y del trato de los reclusos y, en particular, ampliar el mandato de la Procuraduría de Cárceles a visitas a los centros de retención migratorias, centros penitenciarios militares y hospitales psiquiátricos, así como facilitar el acceso de las organizaciones no gubernamentales a dichos lugares. El Comité solicita la información sobre el número de visitas, quejas recibidas de los detenidos y sus resultados en el próximo informe.	Comité contra la Tortura	Recomendación	CAT/C/NIC/CO/1	2009

7

ADMINISTRACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA



ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
 	33. Preocupa al Comité la falta de información sobre los recursos administrativos, judiciales y de otro tipo disponibles para los trabajadores migratorios y sus familiares en el Estado parte. También le inquieta que las familias de los trabajadores migratorios nicaragüenses en el extranjero que han desaparecido o han sido asesinados no tengan acceso a un mecanismo nacional para denunciar esos hechos y recibir información sobre la situación de las investigaciones.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
 	32. El Comité alienta al Estado parte a considerar vías más activas para implicar sistemáticamente a la sociedad civil y las ONG en la aplicación de la Convención y en la preparación del próximo informe. Asimismo, le recuerda que los defensores de los derechos humanos merecen protección especial porque su labor es fundamental para promover los derechos humanos de todos, incluidos los trabajadores migratorios. El Comité insta al Estado parte a velar por que las denuncias de actos de intimidación y acoso contra ONG, defensores de los derechos humanos o activistas de la sociedad civil	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016

sean investigadas sin demora y de forma independiente y por que los responsables de tales abusos rindan cuentas por ellos.



34. El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que, en la legislación y en la práctica, los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que están en situación irregular, tengan las mismas oportunidades que los nacionales del Estado parte para presentar denuncias y obtener una reparación efectiva ante los tribunales, en los casos en que se violen los derechos que les asisten en virtud de la Convención. También recomienda al Estado parte que adopte medidas adicionales para informar a los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que estén en situación irregular, sobre los recursos judiciales y de otra índole de que disponen en el caso de violación de dichos derechos. Le recomienda a su vez que establezca un mecanismo, con la participación de los países de origen, de tránsito y de destino, que permita a las familias de los trabajadores migratorios nicaragüenses en el extranjero que han desaparecido o han sido asesinados denunciar estos hechos y recibir información sobre la situación de las investigaciones.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Recomendación

[CMW/C/NIC/CO/1](#)

2016



36. De conformidad con los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales, elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Comité recomienda al Estado parte que:

- (a)** Vele por que ninguna medida encaminada a hacer frente a la migración irregular afecte negativamente los derechos humanos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, y por que los trabajadores migratorios en situación irregular y sus familiares reciban la asistencia necesaria y se les otorguen las debidas garantías procesales;
- (b)** Formule un enfoque amplio basado en los derechos humanos para responder a la situación de los migrantes irregulares y se abstenga de responder a la situación recurriendo a las fuerzas militares y otras fuerzas de seguridad;
- (c)** Emprenda una investigación a fondo de los recientes casos de muertes de migrantes y de malos tratos en las fronteras, y adopte todas las medidas necesarias para evitar que tales casos se repitan en el futuro.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Recomendación

[CMW/C/NIC/CO/1](#)

2016

8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 	41. El Comité está preocupado por las informaciones relativas a la expulsión de trabajadores migratorios y sus familiares en la frontera meridional del Estado parte o que se hallaban en centros de detención relacionada con la migración, mediante la aplicación de procedimientos de expulsión sumarios que no respetan el derecho de esas personas a presentar recurso contra la decisión de expulsión.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
5 IGUALDAD DE GÉNERO  8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO  16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 	24. El Comité exhorta al Estado Parte a que ofrezca a las mujeres más oportunidades de empleo para que puedan pasar del sector no estructurado al sector estructurado, incluso mediante cursos de capacitación y medidas de creación de capacidad. El Comité insta al Estado Parte a hacer cumplir plenamente la legislación laboral vigente; a adoptar medidas eficaces para evitar y sancionar la vulneración de los derechos de las mujeres que trabajan en las industrias maquiladoras; a hacer frente al incumplimiento de las normas de seguridad y salud en esas industrias; y a mejorar el acceso de las trabajadoras a la justicia y la asistencia jurídica. El Comité insta también al Estado Parte a que emprenda actividades de concienciación a fin de que las trabajadoras sepan hacer valer sus derechos y a que informe a las mujeres acerca de los posibles riesgos que comporta la migración. El Comité pide al Estado Parte que establezca un calendario concreto para la adopción de medidas legislativas y normativas que protejan los derechos de las trabajadoras domésticas, y prevengan el acoso sexual. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre las consecuencias de las medidas adoptadas para mejorar el cumplimiento del artículo 11 de la Convención.	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Recomendación	CEDAW/C/NIC/CO/6	2007

vi

RECOPIACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN

ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
 	25. El Comité lamenta que no se haga pública información estadística desglosada, que le permitiría evaluar hasta qué punto y de qué manera se hacen efectivos los derechos amparados por la Convención en el Estado parte y con respecto a los trabajadores migratorios nicaragüenses en el extranjero, así como la situación de aquellos que han regresado al país. También observa con preocupación la falta de información sobre los mecanismos de coordinación entre las diferentes entidades que recopilan y analizan los datos relacionados con la migración.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
 	26. El Comité recomienda al Estado parte que establezca una base de datos centralizada y de amplio espectro que abarque todas las cuestiones recogidas en la Convención, entre otras cosas la situación de los trabajadores migrantes en el Estado parte, incluidos aquellos que se encuentran en situación irregular, los trabajadores migratorios en tránsito y los nacionales que trabajan en el extranjero. Alienta al Estado parte a que recopile información y estadísticas desglosadas por sexo, edad, nacionalidad, motivo de su entrada en el país y de su salida	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016

del mismo, y tipo de trabajo realizado, a fin de evaluar correctamente los efectos de las políticas correspondientes, en consonancia con la meta 17.18 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Cuando no sea posible obtener información precisa, por ejemplo en el caso de los trabajadores migratorios en situación irregular, el Comité solicita al Estado parte que le presente información basada en estudios o estimaciones. Recomienda asimismo al Estado parte que se asegure de que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos reciba suficientes recursos humanos y financieros y de que la colaboración con las embajadas y los consulados del Estado parte se intensifique para facilitar la recopilación de datos, incluida la evaluación sistemática de la situación de los trabajadores migratorios en situación irregular.



29. Inquieta al Comité que no se difunda suficiente información ni se impartan suficiente capacitación sobre la Convención y los derechos consagrados en ella entre todas las partes interesadas, incluidos los órganos públicos de nivel nacional, regional y local, los tribunales nacionales, los funcionarios que prestan asistencia jurídica en procedimientos relacionados con la inmigración, las organizaciones de la sociedad civil y los propios trabajadores migratorios y sus familiares.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Observación

[CMW/C/NIC/CO/1](#)

2016



45. El Comité lamenta la falta de información sobre iniciativas gubernamentales encaminadas a facilitar información a los trabajadores migratorios y sus familiares sobre los derechos que les asisten en virtud de la Convención y sobre sus derechos y obligaciones en el Estado parte.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Observación

[CMW/C/NIC/CO/1](#)

2016



46. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas apropiadas para difundir información sobre los derechos de los trabajadores migratorios en virtud de la Convención, las condiciones de su admisión y empleo en el Estado parte, y sus derechos y obligaciones en virtud de las leyes del Estado de empleo. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que desarrolle programas específicos previos a la partida y de sensibilización, entre otras formas en consulta con las ONG pertinentes, los trabajadores migratorios y sus familiares y agencias de contratación reconocidas y fiables.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Recomendación

[CMW/C/NIC/CO/1](#)

2016

8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS	55. El Comité observa con reconocimiento los acuerdos bilaterales y multilaterales que el Estado parte ha firmado con países de la región para promover la libre circulación de personas, pero le preocupa que esos acuerdos no incluyan la autorización para vivir y trabajar en esos países ni otras disposiciones de la Convención y otros tratados de derechos humanos. También le inquieta la falta de información sobre los acuerdos o sobre los obstáculos a los acuerdos con Costa Rica y los Estados Unidos de América, y el hecho de que desde 2014 el Estado parte no haya participado en la Conferencia Regional sobre Migración ni haya informado sobre los motivos de dicha decisión. El Comité está preocupado asimismo por la falta de información sobre el número de trabajadores migratorios nicaragüenses en los Estados Unidos de América que se benefician del estatuto de protegido temporal, así como sobre la valoración que hace el Estado parte de esa medida.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS	11. El Comité lamenta la falta de datos desglosados sobre muchos temas tratados por el Protocolo facultativo, incluido el número de niños nicaragüenses y niños solicitantes de asilo o inmigrantes que han sido reclutados o utilizados en hostilidades por grupos armados no estatales en el extranjero.	Comité de los Derechos del Niño/ Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	Observación	CRC/C/OPAC/NIC/CO/1	2010
8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS	12. El Comité insta al Estado parte a que establezca un sistema de datos centralizado para recopilar información y datos estadísticos acerca de la aplicación del Protocolo facultativo, y a que identifique y registre a todos los niños sobre los que tiene jurisdicción que puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades por grupos armados no estatales en el extranjero, incluidos los niños refugiados y solicitantes de asilo. Insta además al Estado parte a que facilite información sobre la aplicación de esta recomendación en su próximo informe periódico presentado en virtud de la Convención.	Comité de los Derechos del Niño/ Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	Recomendación	CRC/C/OPAC/NIC/CO/1	2010

vii

REFORMA/ADECUACIÓN LEGAL E INSTITUCIONAL

ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
 1 FIN DE LA POBREZA 11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES 13 ACCIÓN POR EL CLIMA	125.50 Seguir cooperando estrechamente con los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes para paliar todos los efectos de los desastres naturales en beneficio de todos los ciudadanos, especialmente los niños y las personas desplazadas (Serbia);	Examen Periódico Universal	Recomendación	A/HRC/42/16	2019
Asignación de ODS pendiente	125.256 Garantizar el acceso efectivo al derecho a buscar y obtener asilo reanudando la tramitación de las solicitudes de asilo (Afganistán);	Examen Periódico Universal	Recomendación	A/HRC/42/16	2019

Asignación de ODS pendiente	13. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de varias leyes sobre la migración, la lucha contra la trata y los refugiados, que contribuyen a la aplicación de la Convención, pero le preocupa que la Ley General de Migración y Extranjería (núm. 761) no se ajuste plenamente a las disposiciones de la Convención, particularmente en lo que respecta a la detención de los migrantes en situación irregular.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
Asignación de ODS pendiente	14. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para ajustar plenamente sus leyes nacionales, en particular la Ley General de Migración y Extranjería (núm. 761), así como sus políticas y prácticas, a las disposiciones de la Convención.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
	21. El Comité observa las medidas adoptadas por el Estado parte para luchar contra la pobreza y la desigualdad, principales causas de la emigración, pero lamenta que este no haya presentado información sobre las medidas adoptadas para elaborar una política y una estrategia integrales de aplicación de la Convención.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
	22. El Comité recomienda al Estado parte que apruebe una política integral de migración, en consonancia con la Convención, la ponga en práctica y la dote de recursos suficientes. Le pide que incluya, en su próximo informe periódico, información actualizada y sustentada en estadísticas sobre las medidas concretas adoptadas para hacer efectivos los derechos de los trabajadores migratorios enunciados en la Convención, tanto en la ley como en la práctica, incluidas las medidas económicas, sociales y otras conexas destinadas a abordar las causas profundas de la migración nicaragüense, incluida la migración irregular.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
	23. El Comité observa que la Ley General de Migración y Extranjería (núm. 761) de 2011 prevé la creación de un Consejo Nacional de Migración y Extranjería como órgano asesor y consultivo de la Presidencia de la República en relación con la formulación de políticas migratorias, pero lamenta	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/NIC/CO/1	2016

	que no se haya presentado información que permita saber si está operativo, qué actividades lleva a cabo y cuál es el ente público responsable de la aplicación de la Convención.				
 	24. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para que el Consejo Nacional de Migración y Extranjería cuente con los recursos humanos, técnicos y financieros, así como el mandato, necesarios para aplicar y coordinar eficazmente políticas de migración integrales, coherentes y armonizadas a todos los niveles, y para evaluar los efectos de tales políticas y programas sobre los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares. El Comité también recomienda reforzar la coordinación multisectorial entre los órganos e instituciones para la aplicación efectiva de la Convención a todos los niveles.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
	27. Al Comité le preocupa la falta de información sobre la función específica que desempeña la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en materia de migración, su independencia, la existencia de un mecanismo de denuncia accesible a los trabajadores migratorios y sus familiares y las visitas a los centros de detención y custodia para migrantes.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
 	28. El Comité recomienda al Estado parte asignar a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos el mandato de promover y proteger eficazmente los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares de conformidad con la Convención. Le recomienda asimismo dotar a la Procuraduría de autoridad independiente para investigar todas las cuestiones relacionadas con los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familiares, con independencia de su situación, y para visitar sin previo aviso todos los lugares en los que estos puedan quedar privados de libertad. Le recomienda igualmente asignar a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos los recursos financieros y humanos que necesita para cumplir su mandato de manera eficaz, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo).	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016

8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 	31. Preocupa al Comité el escaso peso de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales (ONG), principales asociados del Estado parte en la aplicación de la Convención, y que los pocos mecanismos interinstitucionales existentes no estén en funcionamiento desde hace más de un año. También le inquietan las informaciones según las cuales las organizaciones de la sociedad civil temen prestar asistencia humanitaria a los trabajadores migratorios indocumentados, después de los mensajes emitidos por el Gobierno en el sentido de que penalizaría ese tipo de ayuda.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 	42. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias, también de carácter legislativo, para asegurar que todos los trabajadores migratorios y sus familiares que sean objeto de medidas de devolución o expulsión tengan derecho a un recurso efectivo contra la decisión. También recomienda que esos recursos tengan un efecto de suspensión de las medidas, de conformidad con el artículo 22, de la Convención, y que los trabajadores migratorios tengan acceso a mecanismos tanto administrativos como judiciales.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 	43. El Comité observa la inclusión de la asistencia consular en el Plan Nacional de Desarrollo Humano 2012-2016 del Estado parte y otras medidas adoptadas en el contexto regional más amplio del Sistema de la Integración Centroamericana. No obstante, expresa su inquietud por la falta de información sobre las medidas adoptadas para reforzar la asistencia consular en los principales países de destino de los migrantes nicaragüenses, es decir, Costa Rica, los Estados Unidos de América y Panamá. También le preocupa la falta de información sobre la asistencia específica prestada a los trabajadores migratorios y sus familiares durante los procesos de repatriación, en particular desde los Estados Unidos de América y México. Le preocupa asimismo la falta de información sobre la protección y la asistencia prestada por los consulados del Estado parte a los trabajadores migratorios y sus familiares residentes en el extranjero, entre otros casos en los relacionados con la privación de libertad y la asistencia jurídica. A su vez, le inquietan los recientes cambios institucionales, que han supuesto la transferencia de las políticas de asistencia consular del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministerio de Gobernación, lo que	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/NIC/CO/1	2016


8 TRABAJO DECENTE
Y CRECIMIENTO
ECONÓMICO

puede suponer un obstáculo para la aplicación de una política global orientada a la protección de los derechos de los trabajadores migratorios nicaragüenses y sus familiares residentes en el extranjero.

44. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para reforzar sus servicios consulares en los principales países de destino de los trabajadores migratorios nicaragüenses, es decir, Costa Rica, los Estados Unidos de América y Panamá, así como México, en cuanto país de tránsito de primer orden. También le recomienda que garantice que sus servicios consulares puedan responder de manera eficaz a las necesidades de protección de los derechos de los trabajadores migratorios nicaragüenses y sus familiares y prestarles asistencia en casos relacionados con la privación de libertad y durante los procesos de repatriación. El Comité recomienda igualmente al Estado parte que refuerce sus políticas e iniciativas encaminadas a proteger a los trabajadores migratorios nicaragüenses en tránsito, principalmente en México, incluida la búsqueda de trabajadores migratorios desaparecidos y de migrantes que hayan sido víctimas de delitos mientras estaban en tránsito. Esas iniciativas deberían incluir la asignación de recursos humanos y financieros suficientes y el desarrollo de programas de capacitación permanente sobre la Convención y otros convenios de derechos humanos para funcionarios consulares.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Recomendación

[CMW/C/NIC/CO/1](#)

2016


8 TRABAJO DECENTE
Y CRECIMIENTO
ECONÓMICO

56. El Comité recomienda al Estado parte que:

(a) Considere incluir en sus acuerdos multilaterales y bilaterales sobre la libre circulación de personas una cláusula relativa a la armonización de las cuestiones sociales y laborales y procedimientos para facilitar las condiciones de vida y de trabajo de los migrantes;

(b) Saque el máximo partido a los mecanismos bilaterales y regionales para la promoción de los derechos de los trabajadores migratorios nicaragüenses y de sus familiares;

(c) Evalúe los resultados del estatuto de protegido temporal de los Estados Unidos de América para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios nicaragüenses y proporcione información al respecto en su próximo informe periódico.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Recomendación

[CMW/C/NIC/CO/1](#)

2016

Asignación de ODS pendiente	67. (...) El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas oportunas para que se apliquen las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Gobierno, del poder legislativo y del poder judicial, así como a las autoridades locales, a fin de que las examinen y tomen las medidas pertinentes.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
Asignación de ODS pendiente	70. El Comité pide asimismo al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en especial a los organismos públicos, el poder legislativo y el poder judicial, las autoridades locales competentes, las ONG y demás miembros de la sociedad civil y el público en general, con miras a darlas a conocer mejor.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS	71. El Comité recomienda al Estado parte que recurra a la asistencia internacional, incluida la asistencia técnica, para elaborar un programa integral destinado a aplicar las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales y la Convención en su conjunto. Asimismo, exhorta al Estado parte a que siga cooperando con los programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, entre otros la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en relación con la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en materia de presentación de informes.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO	74. El Comité pide al Estado parte que garantice la amplia participación de todos los ministerios y órganos públicos en la preparación de su próximo informe periódico (o de las respuestas a la lista de cuestiones, en el caso del procedimiento simplificado para la presentación de informes) y, al mismo tiempo, lleve a cabo una consulta amplia entre todas las partes interesadas, incluidos la sociedad civil, los trabajadores migratorios y las organizaciones de derechos humanos.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO	79. El Comité recomienda al Estado parte que: (a) Se asegure de que el proyecto de ley general sobre la migración y sobre los extranjeros, que se encuentra actualmente	Comité de los Derechos del Niño	Recomendación	CRC/C/NIC/CO/4	2010



en período de consultas en la Asamblea Nacional, trate específicamente de los efectos que tienen en los niños las diferentes situaciones relativas a la migración, y adopte medidas normativas y programáticas adecuadas para prevenir los efectos negativos y proteger a los niños y las mujeres;

(b) Alcance acuerdos bilaterales y regionales dedicados especialmente a promover y proteger los derechos del niño y la mujer en las situaciones relacionadas con la migración, incluida la reunificación familiar; y

(c) Lleve a cabo programas y campañas de concienciación para educar a la opinión pública, los padres y los niños sobre los efectos que tiene en estos últimos la migración y sobre la necesidad de garantizar sus derechos, y se coordine con las organizaciones de la sociedad civil, religiosas, sindicales y de otro tipo para supervisar la situación de los niños y las mujeres.

Asignación de ODS pendiente

08. El Comité acoge con beneplácito la Ley de Protección de Refugiados, adoptada por la Asamblea Nacional el 4 de junio de 2008 con el apoyo de todos los partidos políticos

Comité contra la Tortura

Observación

[CAT/C/NIC/CO/1](#)

2009

Asignación de ODS pendiente

25. El Estado parte —de conformidad con el artículo 14 de la Convención— debe velar por que la reparación, la indemnización y la rehabilitación estén garantizadas a todas las víctimas de la tortura, tanto en la legislación como en la práctica.

Comité contra la Tortura

Recomendación

[CAT/C/NIC/CO/1](#)

2009

Asimismo, el Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe los datos detallados sobre los siguientes aspectos:

(a) Los procedimientos vigentes para la rehabilitación y la indemnización de las víctimas de tortura y de sus familias, con indicación si esos procedimientos están disponibles solo para los nacionales o también para otros grupos, como los refugiados;

viii

RATIFICACIÓN/ACEPTACIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
	15. Preocupa al Comité que el Estado parte ha formulado una reserva en relación con el artículo 42, párrafo 3, de la Convención, lo que impide el pleno ejercicio de los derechos políticos de los trabajadores migratorios.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
	16. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para retirar la reserva formulada en relación con el artículo 42, párrafo 3, de la Convención, que versa sobre el disfrute de derechos políticos de los trabajadores migratorios.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
Asignación de ODS pendiente	17. El Comité lamenta que el Estado parte no haya formulado las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención por las que se reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de Estados partes y de particulares sobre violaciones de los derechos enunciados en la Convención.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación	CMW/C/NIC/CO/1	2016

Asignación de ODS pendiente	18. El Comité recomienda al Estado parte que estudie la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
Asignación de ODS pendiente	20. El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de ratificar el instrumento mencionado o de adherirse a él lo antes posible.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
Asignación de ODS pendiente	68. El Comité solicita al Estado parte que invite a las organizaciones de la sociedad civil a participar en la aplicación de las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales.	El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Recomendación	CMW/C/NIC/CO/1	2016
Asignación de ODS pendiente	114.24 Presentar sus informes iniciales atrasados al Comité sobre los Trabajadores Migratorios y al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ghana);	Examen Periódico Universal	Recomendación	A/HRC/27/16	2014
Asignación de ODS pendiente	04. El Comité acoge con satisfacción la ratificación por el Estado parte en 2005 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la ratificación en diciembre de 2007 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.	Comité contra la Tortura	Observación	CAT/C/NIC/CO/1	2009
Asignación de ODS pendiente	07. El Comité acoge con satisfacción la ratificación por el Estado parte en 2005 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (adoptada por la resolución 45/158 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990).	Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Observación	E/C.12/NIC/CO/4	2008

Asignación
de ODS
pendiente

11. El Comité toma nota con agrado la ratificación del Estado parte en 2005 de la Convención Internacional de 1990 sobre la Protección de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (adoptada por la resolución de la Asamblea General A/RES/45/158 de 18 de diciembre de 1990).

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observación

[CERD/C/NIC/CO/14](#)

2008



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO